



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 ABR. 2008

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 098

Callao, 08 de Abril de 2008

VISTOS:

Informe N° 033-2008-GRC/GGR/OSI de fecha 07 de febrero de 2008 emitido por la Oficina de Seguridad Integral, Informe N° 156-2008-GRC/GAJ de fecha 12 de febrero de 2008 con Proveído N° 153-2008-REGIONCALLAO/GAJ, Informe N° 344-2008-GRC/GAJ de fecha 24 de marzo de 2008 con Proveído N° 341-2008-REGIONCALLAO/GAJ, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 074-2008-GRC/GGR/OSI de fecha 01 de Abril de 2008,

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Seguridad Integral mediante el documento de Vistos, recomienda la necesidad de conformar el "**Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**", a efectos de contar con un ente interno encargado de elaborar reportes sobre accidentes de trabajo, sus causas y las medidas correctivas que amerite; colaborar con los inspectores de trabajo, ejercer una labor promotora, consultiva y de control de las actividades laborales; en prevención de riesgos, entre otras funciones que permitan salvaguardar la salud e integridad física de los trabajadores del Gobierno Regional del Callao;

Que, la referida propuesta alcanzada por la Oficina de Seguridad Integral se encuentra amparada en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR modificado por el Decreto Supremo N° 007-2007-TR, que a su vez tiene como norma rectora el Decreto Legislativo N° 910 - Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador;

Que, la Ley N° 28385 que modifica la Ley N° 27711 -Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece la competencia para definir, concertar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores;

Que, mediante el Informe N° 156-2008-GRC/GAJ de Vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es oportuna la conformación del Comité propuesto por la Oficina de Seguridad Integral, sugiriendo que, siendo las obligaciones y responsabilidades compartidas entre el Empleador y Trabajadores, el citado Comité debe contar con un representante de los trabajadores;

Que, ante lo solicitado por la Oficina de Seguridad Integral mediante el Informe N° 066-2008-GRC/GGR/OSI de fecha 18 de marzo de 2008 sobre la designación del representantes ante el Comité, en el sentido de que las personas designadas en el Proyecto de Resolución Ejecutiva se apartan de las características requeridas por el Artículo 17° del Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité y Designación de Funciones del Supervisor de Seguridad en el Trabajo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 344-2008-GRC/GAJ de Vistos, se manifiesta en el sentido de que la designación de los representantes por parte de la administración no se aparta del sentido legal del referido Artículo 17°, dado que su participación no es a título individual si no como representantes de órganos ejecutivos, de asesoramiento, administrativos y de línea de la institución;



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

15 ABR. 2008

R E C I B I D O

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 ABR. 2008

Que, con relación a la designación del representante de los Trabajadores y su suplente, la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que ésta designación debe realizarse en cumplimiento del Artículo 18º del Reglamento antes mencionado, es decir "son los trabajadores quienes eligen sus representantes titulares y suplentes ante el Comité";

Que, estando a lo expuesto y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las facultades conferidas al Presidente de la Región Callao, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNESE el "Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo", el mismo que estará integrado por:

1. Un representante de la Gerencia General Regional, quien lo Presidirá.
2. El Jefe de Seguridad Integral (Secretario).
3. Un representante de la Gerencia de Administración (miembro).
4. Un representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica, (miembro).
5. Un representante de la Oficina de Oficina de Maquinaria Pesada y Vehículos, (miembro).
6. Un representante de la Oficina de Recursos Humanos, (miembro)
7. Un representante de los Trabajadores, elegidos por éstos acorde al Artículo 18º del Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité y Designación de Funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 148-2007-TR.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGUESE a la Gerencia General Regional disponer que las Gerencias y Oficinas indicadas en el Artículo Primero del presente resolutivo, designen a sus representantes titulares y suplentes ante el "Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTEGRAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ALEXANDER KOURI BUMACHAR
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
16 ABR. 2008
REC
Proveído N°
Hors: